

11228

02 DIC 2019

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 499 - ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA, identificado con NIT 812.005.441-3 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

- Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
- Que en el informe definitivo el interesado ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUES	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
499	812.005.441	ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

- Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
499	812005441	ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FORMATO 1, 6 Y 7); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR- NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS.

- Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos Financiera se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN FINANCIERA	OBSERVACIÓN
499	812005441	ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA	NO CUMPLE	Al oferente no se le solicito subsanación financiera, pero aporta nuevamente estados financieros con los mismos valores inicialmente verificados para emitir el resultado financieros, se aclara con el indicador de capital de trabajo que al resultado de la diferencia del activo corriente menos el pasivo corrientes se divide el valor del salario mínimo para el año 2018 y ese el dato que se presenta en la verificación financiera NO CUMPLE con los indicadores solicitados

11228 02 DIC 2019

13. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
15. Que el día 25 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

ju

02 DIC 2019

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

- 2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico la decisión al interesado.*
- 3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 25 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA, a través de su representante legal, CARLOS ANDRÉS VARGAS GARZÓN, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.*
- 4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.*

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- 1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1291877 remitido el día 25 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:*

PETICION

Solicito, Señora Subdirectora General, modificar y en consecuencia, adicionar la Resolución No. 9532 de 17 de Octubre de 2.019, mediante el cual se *"CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA"*, por considerar que es contrario a las disposiciones contenidas en la Invitación Pública IP-002-2019, puesto que habiendo cumplido la propuesta No. 499 con todos los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad operativa ahí contenidos, debió ser incluida como HABILITADA la **ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA "ARCOSOL"**, identificada con Nit. 812.005.441-3,

como **"HABILITADA"** dentro del Banco Nacional de Oferentes que se conforma mediante este acto administrativo.

Solicito entonces, se incluya como HABILITADA a la **ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA "ARCOSOL"**, con Nit. 812.005.441-3, identificada con el número 499 dentro del proceso IP-002-2019.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA "ARCOSOL", presentó propuesta el día 17 de Septiembre de 2.019, a través del SECOP II dentro de la Invitación Pública IP-002-2019 convocada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dicha propuesta fue numerada dentro del Proceso con el Número de Propuesta: No. 499.

2. Efectuado el trámite correspondiente dentro del proceso de Convocatoria y cierre, el respectivo *"Comité Asesor y Evaluador elaboró y publicó el 30 de Septiembre el Informe de Verificación Preliminar de Requisitos Habilitantes"* en el cual se pudo constatar que se solicitaron al proponente ARCOSOL algunos documentos para subsanar en la parte jurídica, técnica y financiera.

3. Revisado el Informe de Verificación Preliminar, ARCOSOL (Propuesta No. 499) procedió a subir los documentos requeridos vía SECOP, dentro del término legal, esto es, el cuatro (4) de Octubre de 2.019. **Ojo:** En el documento anexo: Personería Jurídica van también anexadas las **aclaraciones** a la Verificación preliminar, favor revisar.

4. Sin embargo, en el CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR, no se da respuesta a la **ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA "ARCOSOL"** a pesar de haber sido requerida y haber subido los documentos dentro del término legal, situación que impide conocer a ciencia cierta lo que considera el ICBF, si subsanamos o no y porque no se subsanó, y por ende impide que se desarrolle el principio de transparencia y de legalidad, especialmente el debido proceso por no tener los medios, en éste caso la motivación que llevó al Comité Evaluador a no habilitar al proponente en la VERIFICACIÓN FINAL, habiendo éste subsanado el 4 de Octubre de 2.019. Prueba de ello, es que en la verificación preliminar el proponente aparecía **NO CUMPLE** en la VERIFICACIÓN JURIDICA y en la verificación final, aparece como **CUMPLE**, lo cual se da por haber subsanado con el documento de Personería Jurídica anexado en Octubre 4 de 2.019.

5. No Obstante, y dadas las anteriores circunstancias, en el INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN, LA VERIFICACIÓN JURÍDICA dice: **CUMPLE**; y la

VERIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA dice: NO CUMPLE, en consecuencia, en la Resolución No.9532 de 17 de Octubre de 2019, la **ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA "ARCOSOL"** no resultó habilitada.

6. De todas maneras y pese la anterior situación que nos pone en franca desventaja, debemos aprovechar la oportunidad legal para defender al proponente en cuanto a las Observaciones técnicas y Financieras que se tuvieron en la VERIFICACIÓN PRELIMINAR, que se contestaron en la oportunidad legal y que en su momento, no fueron RESPONDIDAS por el ICBF. Por tanto, Solicito se tengan como pruebas la actuación surtida en el proceso principal (Propuesta 499) y los anexos subidos al SECOP dentro del término legal para presentación de las observaciones, esto es, en Octubre 4 de 2.019.

7. En cuanto a la VERIFICACIÓN JURÍDICA, no nos referiremos a ésta punto que en el INFORME DE VERIFICACIÓN FINAL aparece con CUMPLE.

8. EN CUANTO A LA VERIFICACIÓN FINANCIERA: Con sorpresa encontramos que en la VERIFICACIÓN FINANCIERA, en la pestaña de TABLA DATOS, que se encuentra que en la columna de OBSERVACIONES dice: "EL RUP NO TIENE EN FIRME LA INFORMAICON (Idem) PARA EL AÑO 2018 COMO SE OBSERVA A FOLIO 8-34 DEL DOCUMENTO" a lo que contestamos de la siguiente manera: El RUP efectivamente anexo se encuentra en firme y a folio 8 dice que la "FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA es: 31/12/2018" lo cual está acorde con lo estipulado en la Invitación pública para la conformación del Banco de oferentes N° IP-002-2019 en el Título III. Aspecto Financieros que DICE: *"deberá aportar copia del registro único de Proponente, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y actualizada si es del caso, y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizara con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018 inscrita y en firme que conste en el RUP."* Entonces, el RUP se encuentra vigente y en firme el día antes de la audiencia de adjudicación, ya que fue renovado y/o actualizado dentro de los términos legales con los datos a 31/12/2018, como lo exige la invitación.

En Octubre 4 de 2019 igualmente y para más seguridad, también anexamos los Estados Financieros, Balances, Notas a los Estados financieros, etc, con todos los requisitos exigidos por la Invitación Pública, pero al parecer, tampoco fueron tenidos en cuenta.

Además al final de la fila (Verificación financiera-SECOP), dice que la información financiera suministrada por ese RUP el cual ya comprobamos que si está en firme y acorde al corte de la fecha exigida en la Invitación pública, esto es a corte a 31 de Diciembre de 2.018 CUMPLE con los 3 requisitos exigidos: Indicador de liquidez-CUMPLE; Nivel de endeudamiento- CUMPLE y Capital de trabajo-CUMPLE (Responsable: Maribel). Anexamos PANTALLAZO CON LA INFORMACIÓN.

11223 02 DIC 2019

Por lo tanto, la **ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA "ARCOSOL"** (Número de propuesta 499), también CUMPLE con la VERIFICACIÓN FINANCIERA.

9. VERIFICACIÓN TÉCNICA:

9.1. Dice el Comité evaluador: *"No Cumple con los requisitos mínimos técnicos establecidos en la IP-002-2019 Formatos 1,6 y 7 a lo que contestamos así:*

En el Formato 6 EXPERIENCIA DEL INTERESADO, se relacionaron los contratos:

- **No. 402-2017:** que el Comité Evaluador calificó como CUMPLE: en Acompañamiento psicosocial y visitas en domicilio.
- **No. 113-2019:** que el Comité Evaluador dice: *"EL LAPSO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTÁ POR FUERA DEL RANGO ESTABLECIDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1. EXPERIENCIA DEL TÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS"*. A lo que contestamos así: Estamos de acuerdo.

En cuanto a los siguientes contratos enviados en el FORMATO 6 de la propuesta, haremos una serie de consideraciones:

- Al contrato No. 267-2013
- Al contrato No. 390-2013
- Al contrato No. 275-2014
- Al contrato No. 276-2014

Puede, usted corroborar que tienen todos éstos contratos un mismo objeto contractual y el desarrollo de las mismas actividades, siendo la **ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA "ARCOSOL"** perteneciente al BANCO DE OFERENTES del Departamento de Córdoba, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para ampliación de cobertura para la población desescolarizada por falta de docentes contratados en la planta de personal de los entes territoriales, fuimos contratados para suplir estas necesidades educativas.

- Este es el OBJETO CONTRACTUAL de los contratos No. 267-2013; No. 390-2013; No. 275-2014; No. 276-2014: *"Prestación del servicio educativo para atender estudiantes de los establecimientos educativos del Departamento de CÓRDOBA"*
- **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** En desarrollo del objeto contractual a la **ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA "ARCOSOL"** le correspondió desarrollar todas aquellas actividades que en la práctica desarrollan las instituciones educativas públicas, entrando el operador a suplir estas necesidades educativas.

En ese orden de ideas, debemos remitimos a las obligaciones de las Instituciones Educativas señaladas en la Ley 115 de 1994, conocida como Ley General de Educación, donde la familia es un actor clave que integra la

dm

11228 02 DIC. 2019

comunidad educativa, y, por tanto, su vinculación a los procesos educativos tiene un lugar protagónico.

En desarrollo de esta premisa, el Ministerio de Educación implementó varias estrategias entre las que se cuentan dos muy importantes:

1. LAS ESCUELAS DE PADRES Y
2. PREVENCIÓN DE LA DESERCIÓN ESCOLAR Y PERMANENCIA.

EXPLICACIÓN: Si bien los alumnos que provienen de ambientes estables generan mejores resultados académicos, hay que contemplar más factores y herramientas que aporten soluciones a esta problemática. Ambientes estables es una referencia psicosocial que hace referencia a que el alumno cuente con un nicho familiar que le apoye, le escuche, le guíe, le acompañe en todos sus deberes y lo más importante que sus acudientes estén comprometidos activamente con el proceso académico, pues cualquier padre diría que si le interesa el futuro de sus hijos, pero solo los mejores están involucrados con la institución y la labor que representa.

QUE ES LA DESERCIÓN ESCOLAR? La deserción escolar se entiende como el retiro temporal o definitivo de los estudiantes de los planteles educativos configurándose como una problemática social que afecta a diferentes actores, entre ellos: la familia, el individuo, el estudiante, las instituciones educativas y el sistema educativo (MEN, 2010). El DANE (2016) coincide con esta definición al señalar la deserción como el momento en que el estudiante interrumpe sus estudios, abandona la escuela y se desvincula definitiva o temporalmente del sistema educativo formal.

Estas dos estrategias, fueron igualmente implementadas por **ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA "ARCOSOL"** como obligaciones **implícitas** en el contrato al actuar como institución educativa y en desarrollo de la ejecución de los

- **Contrato No. 267-2013:** En el Acta Final y de Liquidación, específicamente en el INFORME DE EJECUCIÓN ahí contenido, al desarrollar LAS ACTIVIDADES, ítem 4 dice: *"Estableció mecanismos que garantizaran la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos durante la ejecución y tiempo del contrato"*.
- **Contrato No. 390-2013:** En el Acta Final y de Liquidación, específicamente en el INFORME DE EJECUCIÓN ahí contenido, al desarrollar LAS ACTIVIDADES, ítem 4 dice: *"Estableció mecanismos que garantizaran la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos durante la ejecución y tiempo del contrato"*.
- **Contrato No. 275-2014:** En el Acta Final y de Liquidación, específicamente en el INFORME DE EJECUCIÓN ahí contenido, al desarrollar LAS

ACTIVIDADES, ítem 4 dice: "Estableció mecanismos que garantizaran la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos durante todo el año escolar, para los estudiantes que dejen de asistir a la institución educativa sin justa causa,....el contratista deberá contactar a los respectivos acudientes..."

- **Contrato No. 276-2014:** En el Acta Final y de Liquidación, específicamente en el INFORME DE EJECUCIÓN ahí contenido, al desarrollar LAS ACTIVIDADES, ítem 4 dice: "Estableció mecanismos que garantizaran la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos durante todo el año escolar, para los estudiantes que dejen de asistir a la institución educativa sin justa causa,....el contratista deberá contactar a los respectivos acudientes..."

CUALES FUERON LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS POR "ARCOSOL" PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS?:

Se realizaron las siguientes acciones, en desarrollo de esa actividad:

- a. Acompañamiento a las familias en el desarrollo de las actividades académicas, de formación y valores.
- b. Charlas Afecto y maltrato infantil a través las ESCUELAS DE PADRES como acción de acompañamiento grupal.
- c. Seguimiento a casos de maltrato infantil: para lo cual se realiza apoyo psicosocial a la familia con visitas domiciliarias y actividades lúdicas con participación de toda la familia.

* Se llevaba un registro de estas actividades, firmadas por los acudientes, las cuales se debían entregar como base para el pago de cada cuenta presentada.

- d. Seguimiento a casos de deserción escolar.
- e. Remisión de casos a Psicología: con aplicación de rutas de atención.

TALENTO HUMANO: Para el desarrollo de estas actividades la **ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA "ARCOSOL"** contó durante la ejecución de estos contratos con un grupo interdisciplinario contratado de: Trabajadoras Sociales, Psicólogas y Psicopedagogas.

* La INTERVENTORÍA: Verificó los procedimientos y acciones con obligaciones que debieron soportarse so pena de realizar los descuentos pertinentes. (Ver Actas de liquidación- Actividades Numeral 4 de los contratos 275 y 276 de 2.014).

POR CUANTO TIEMPO REALIZÓ ESTA ACTIVIDAD EL PROPONENTE Y COMO SE VALORA?

En las actas de liquidación anexadas dice claramente que estas actividades deben ser desarrolladas: **Durante todo el tiempo de ejecución de los contratos** (ver

actas de liquidación- actividades numeral 4), por tanto, era una actividad implícita que era desarrollada paralelamente e implícitamente con el objeto contractual principal, pues es imposible deslindar una obligación de la otra, ya que la estabilidad del contrato en cuanto al número de beneficiarios dependía de la permanencia de los niños en el programa de los contratos que aquí relacionamos:

- No. 267-2013
- No. 390-2013
- No. 275-2014
- No. 276-2014

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE APOYO PSICOSOCIAL A FAMILIAS



9.2. ESTADO DE VERIFICACIÓN: dice el Comité Evaluador: "El interesado diligenció formato 6 pero no allegó certificaciones de los siguientes contratos: No.

267-2013; 390-2013; 275-2014; 276-2014". A lo cual respondemos de la siguiente manera:

Re: Si se allegaron tanto en la propuesta inicial como en la respuesta a la VERIFICACION PRELIMINAR esto es, en septiembre 17 y en Octubre 4 de 2.019 (en 2 ocasiones), las Actas de Liquidación con todos los requisitos exigidos por la Invitación IP-002-2019. Por lo que pido revisen nuevamente los anexos enviados por el proponente. De todas maneras, los vuelvo a anexar por 3ª ocasión haciendo la claridad de acuerdo a lo requerido en la invitación pública Ip-002-2019 así: **EXPERIENCIA:** Que en sus objeto o actividades contemplen: "Ejecución de programas o proyectos de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias, entendidos como apoyo y orientación a las familias y a sus integrantes, a través de atención personalizada en domicilio o acciones de acompañamiento grupal y/o comunitario".

De esta manera, teniendo en cuenta que el contrato 402-2017 ha sido calificado en el INFORME DE VERIFICACIÓN TÉCNICA FINAL como CUMPLE en los componentes de apoyo psicosocial y visitas domiciliarias, pido que los contratos: No. 267-2013; No. 390-2013; No. 275-2014 y No. 276-2014, de igual manera sean tenidos en cuenta, sabiendo que fueron anexados desde la propuesta inicial, luego nuevamente en la respuesta al informe preliminar y por último, que con el presente recurso de reposición, se comprueba que contienen en su actividad lo requerido en la invitación pública referida y durante todo el período de ejecución de los mismos, ya que hace parte integral del objeto contractual y de las actividades diarias implícitas para prevenir la deserción escolar y el acompañamiento de los niños, el desarrollar de forma permanente y con un equipo psicosocial, las estrategias de **Escuelas de Padres y Prevención de la deserción escolar y permanencia**, y explicamos ampliamente que para desarrollar ambas actividades había que hacer acompañamiento psicosocial a las familias como actividad grupal y también individual cuando se daban casos particulares, con sus respectivas visitas domiciliarias.

Solicito se tengan como pruebas la actuación surtida en el proceso principal (Propuesta 499) y los anexos subidos al SECOP dentro del término legal para presentación de las observaciones, esto es, en Octubre 4 de 2.019.

Además, solicito que se tenga en cuenta el RUP de la **ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA "ARCOSOL"**, documento que cumple con los requisitos exigidos en la invitación pública como ya quedó demostrado. Por ende, también solicito sea calificada la **VERIFICACIÓN TÉCNICA como CUMPLE**, y en consecuencia sea modificada y/o adicionado el acto administrativo Resolución No. 9532 de 17 de Octubre de 2.019 dentro del PROCESO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA DEL BANCO DE OFERENTE DE FAMILIA POR INVITACIÓN

PÚBLICA No.IP-002-2019 y se incluya la **ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA "ARCOSOL"** (Propuesta 499) como **HABILITADA** dentro del Banco de Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar "FAMILIA".

En lo que respecta al fundamento jurídico, concluyó lo siguiente:

Invoco la Constitución Nacional artículo 29, Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la invitación pública IP-002-2019.

Finalmente, como pruebas y anexos solicita lo siguiente:

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal Septiembre 17 de 2.019 (Propuesta 499) y los anexos subidos al SECOP dentro del término legal, esto es, en Octubre 4 de 2.019.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Aclaraciones enviadas en Octubre 4 de 2.019.
2. RUP Y ESTADOS FINANCIEROS.
3. Actas de liquidaciones de los contratos referidos.
4. Pantallazo de la VERIFICACION FINANCIERA, donde se verifican LOS CUMPLE en los 3 aspectos requeridos.
5. RUP del proponente.

De este modo solicita que se revoque la decisión adoptada y en su lugar se revoque la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

En cuanto a los planteamientos del recurrente, se procedió con la revisión de la plataforma SECOP II, se evidencia que la Asociación remitió tres (3) mensajes vía esta plataforma así: dos (2) mensajes el día 25 de octubre a las 9:11 am y 9:39 am y otro mensaje el día 28 de octubre a las 3:30pm, mas no se evidencian mensajes de su parte el día 4 de octubre tal como lo manifiestan en el recurso.

Por otra parte, y de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS de la IP-002-2019, Se evidencia que el oferente no cumplió con los requisitos técnicos mínimos establecidos, ya que, por un lado, no allegó certificación de los siguientes contratos: 075 DE 2012, 267 DE 2013, 390 DE 2013, 275 DE 2014, 276 DE 2014.

Asimismo y con respecto a los contratos suscritos con el ICBF, verificado el contrato 402 de 2016 se pudo establecer que se encuentra acreditado como experiencia válida en acompañamiento psicosocial familiar con visita en domicilio. Sin embargo, en el contrato 113 de 2019, no cumple con las reglas establecidas en la IP 002 de 2019, en referencia a la experiencia de acreditar contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública. El contrato en mención se encontraba en ejecución al cierre de la invitación Pública.

Por las razones expuestas, el oferente solo cuenta con una experiencia acreditada y no cumple con el requisito de mínimo de 3 de los contratos tal como fue requerido en la Invitación Pública.002 de 2019. En consecuencia, se mantiene el resultado de la Verificación en términos de **NO CUMPLE** y se mantiene la observación "**NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FORMATO 1, 6 Y 7); NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS**"

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA, NO CUMPLE con los requisitos técnicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

2. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

En cuanto la evaluación financiera, el recurrente precisa que la información fue debidamente aportada el 4 de octubre de 2019. Considerando este punto, para resolver, se procedió a revisar nuevamente la información recibida en el tiempo de subsanación, no encontrando nada de la ASOCIACION RED COLOMBIA SOLIDARIA o la sigla ARCOSOL.

De este modo, de los estados financieros y el RUP con las mismas fechas del presentado a la fecha de entrega de las ofertas en el presente proceso. Se ilustra el documento enviado la fecha de expedición es del 8/07/2019 que es la misma fecha de la última inscripción en el registro de proponentes:



CAMARA DE COMERCIO DE MONTENEGRO
 ASOCIACION RED COLOMBIA SOLIDARIA
 Fecha expedición: 2019/07/03 - 14:54:20 *** Recibo No. S000375672 *** Num. Operación: 01-156441-02-70197709-0263
 *** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ay57HwuD3G

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTENEGRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

***** LA SIGUIENTE INFORMACION SE ENCUENTRA EN FIRME *****

CERTIFICA:
 IDENTIFICACION

NOMBRE: ASOCIACION RED COLOMBIA SOLIDARIA
 SIGLA: ARCSOL
 NIT: 812005441-3
 INSCRIPCION REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 93502663
 FECHA DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 20/12/2001
 NUMERO DEL PROponentE: 3994
 FECHA DE LA ULTIMA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROponentES: 08/07/2019

*** LA SIGUIENTE INFORMACION SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA ***

CERTIFICA:

QUE EL DIA 08 DE JULIO DE 2019 EL PROponentE SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO UNICO DE PROponentES BAJO EL NUMERO 39941 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DIA 08 DE JULIO DE 2019, QUE LA SIGUIENTE INFORMACION, REPORTADA EN LA INSCRIPCION SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****

Pag. 7 de 34

CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO : PEQUENA EMPRESA

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTENEGRO.

CERTIFICA:
 INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROponentE REPORTO:

FECHA CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA : 31/12/2018

ACTIVO CORRIENTE	:	\$910.204.450,00
ACTIVO TOTAL	:	\$1.293.719.836,00
PASIVO CORRIENTE	:	\$179.345.000,00
PASIVO TOTAL	:	\$179.345.000,00
PATRIMONIO	:	\$1.114.369.836,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	\$97.494.036,00
GASTOS DE INTERESES	:	\$0,00

Asimismo, de acuerdo a lo expresado para la Cámara de Comercio la información en el documento quedará en firme en 10 días hábiles siguientes a la publicación, tal como se encuentra en la siguiente imagen:

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDARA EN FIRME DIEZ (10) DIAS

CONTINUA

Pag. 31 de 34

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
ASOCIACION RED COLOMBIA SOLIDARIA
Fecha expedición: 2019-07-08 - 14:54:28 **** Recibo No. 5200375672 **** Num. Operación: 01-ESCANEO2-20190708-0053

--- EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.L ---

HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 5.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

Considerando lo anterior, es preciso recordar que de acuerdo con la IP-002-2019 en el TITULO III, ASPECTOS FINANCIEROS, párrafo 2 "...únicamente en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, podrá aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018".

A su turno, al momento de realizar la verificación financiera el oferente aportó un certificado donde no se encontraba la información financiera renovación vigente, pero se encuentra registrado en el RUES por lo que cumplía con la condición de estar inscrito en el registro único de proponentes y para este caso conforme la IP-002-2019, solo aplica ser evaluado con este documento. De este modo, al no haberse aportado documento distinto y bajo las condiciones expuestas no resulta fundado los motivos de incoformidad del recurrente.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA, NO CUMPLE con los requisitos financieros contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado No. 499 - ASOCIACIÓN RED COLOMBIA SOLIDARIA identificado con NIT: 812.005.441-3 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico: ilianagarzon80@hotmail.com y arcosol777@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

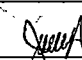



ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


MARÍA MERCEDES LLERAS-ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	

PUBLICADO